# PROYECTO DE LEY CREA UN MECANISMO ESPECIAL DE COMPENSACIÓN DE LA DEUDA PRODUCTO DE ADECUACIONES IRREGULARES DE PLANES DE SALUD DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA PRIVADAS, EN LAS FORMAS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN

**FUNDAMENTOS.**

El sistema de salud chileno está en crisis. El sistema de seguros de salud privado, conocido como ISAPRES, enfrenta problemas financieros debido al fallo de la Corte Suprema que ordena la restitución de miles de millones de dólares a sus afiliados1 por cobros indebidos en los reajustes de planes de salud.

Por otro lado, desde el Ejecutivo han impulsado un proyecto que tiene como finalidad establecer un plazo muy acotado para que estas Instituciones puedan liquidar la deuda con sus afiliados, llevándolas al colapso y considerando la transferencia de los más de a 3.5 millones de afiliados del sistema privado al sistema público, FONASA. Teniendo, esto último, una serie de consecuencias negativas para la salud pública.

La transferencia de más 3 millones de afiliados del sistema privado al sistema público tendría una serie de consecuencias negativas para la salud pública2. FONASA ya está luchando para proporcionar atención a sus beneficiarios actuales, manteniendo listas de espera abrumadoramente largas en la

1 https://[www.df.cl/empresas/salud/ley-corta-gobierno-confirma-que-las-devoluciones-de-isapres-bordean-](http://www.df.cl/empresas/salud/ley-corta-gobierno-confirma-que-las-devoluciones-de-isapres-bordean-) los

2 https://[www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/03/13/alertan-que-fonasa-no-podria-hacerse-](http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/03/13/alertan-que-fonasa-no-podria-hacerse-) cargo-de-3-millones-de-afiliados-a-isapres-no-tiene-estructura.shtml

atención de muchos padecimientos3 y la llegada de nuevos pacientes pondría una carga aún mayor en el sistema. Esto podría llevar a tiempos de espera más largos para recibir atención médica, y también podría llevar a una disminución en la calidad de la atención por parte de todos los prestadores.

Asimismo, sería injusto transferir a los afiliados del sistema de ISAPRES al sistema público sin compensarlos, pues las ISAPRES tienen una deuda con sus afiliados, y esta deuda debería pagarse antes de realizar cualquier tipo de acciones o, en caso contrario, establecer una nómina de afiliados que deseen renunciar al cobro de dicha deuda con el compromiso de la Institución de compensar esta renuncia a través de meses de gracia en el cobro de su plan de salud o estableciendo el acceso a exámenes o procedimientos médicos no contemplados originalmente en la cobertura de su seguro de salud.

La mejor solución para la crisis de las ISAPRES es, sin duda, reformar el sistema integrando a nuevos actores que se encarguen de realizar el trabajo de aseguradoras, pero estableciendo la calidad sin fin de lucro, pero es una situación que en los hechos y en lo inmediato de la crisis que se avecina para la salud pública, necesita ser trabajada en otras iniciativas más profundas como el proyecto del propio gobierno. Pero no solo eso, el gobierno debería trabajar con las ISAPRES para encontrar formas de reducir costos y mejorar la eficiencia; así como también, debería proporcionar subsidios para ayudar a las personas a pagar el seguro de salud. Al reformar el sistema de ISAPRES, el gobierno puede garantizar que todos los chilenos tengan acceso a atención médica de calidad y asequible.

Es importante destacar que la transferencia de afiliados de ISAPRES a FONASA no resolvería los problemas subyacentes del sistema de salud chileno. En lugar de eso, podría empeorar la situación si no se implementan soluciones estructurales.

3 https://[www.ex-ante.cl/la-cruda-realidad-de-las-listas-de-espera-en-la-salud-publica-20-mil-muertos-2-](http://www.ex-ante.cl/la-cruda-realidad-de-las-listas-de-espera-en-la-salud-publica-20-mil-muertos-2-) millones-de-cirugias-y-consultas-pendientes-y-hasta-600-dias-de-retraso/

Por lo anterior, la crisis de los ISAPRES en Chile es una cuestión compleja que requiere una solución integral y sostenible para que situaciones como la que hoy se están desarrollando no vuelvan a ocurrir, pero en lo pronto y sobre la crisis actual, se debe establecer un mecanismo que apoye a estas Instituciones con la finalidad de no provocar un desfonde en la cobertura y una reacción en cadena que afecte a todo el sistema de salud chileno.

Más todavía si entendemos que existe una estrecha relación entre muchas de estas instituciones y centros médicos4 que, si bien está regulada su acción por diferentes leyes, podría afectar no solo en el ente asegurador de la salud, sino también llevar a la quiebra a diferentes entes prestadores privados, lo que ahondaría más la crisis.

En ese contexto, se hace absolutamente necesario buscar instancias donde las ISAPRES de nuestro país pueda buscar una solución intermedia entre el pago efectivo a sus acreedores afiliados y la mantención de estas instituciones como aseguradoras de la salud privada. Procurando, posteriormente, establecer reformas que impidan que situaciones como las que se desarrollaron vuelvan a ocurrir afectando al sistema mismo y a los usuarios.

Lo anterior, toda vez que son las mismas ISAPRES las que han estado contrarias a la ley corta5 que plantea el gobierno argumentando que este no es el momento para este tipo de reformas y que, según palabras del presidente de la Asociación6, el gobierno pareciera no entender la crisis en la que están sumidas estas instituciones y la salud de nuestro país.

# IDEA MATRIZ.

Establecer un mecanismo de compensación a los afiliados acreedores de las deudas generadas producto de las adecuaciones irregulares de Planes de

4 https://[www.ciperchile.cl/2023/03/16/entran-las-clinicas-a-la-crisis-de-las-isapres/](http://www.ciperchile.cl/2023/03/16/entran-las-clinicas-a-la-crisis-de-las-isapres/)

5 https://[www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16433&prmBOLETIN=15896-](http://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16433&prmBOLETIN=15896-)

11

6 https://[www.df.cl/empresas/salud/isapres-responden-a-ministra-vallejo-por-ley-corta-tenemos-dudas-de-si](http://www.df.cl/empresas/salud/isapres-responden-a-ministra-vallejo-por-ley-corta-tenemos-dudas-de-si)

Salud desarrolladas por las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas, estableciendoun mecanismo de recapitalización especial a la vez de permitir a estas instituciones no caer en situación de insolvencia, estableciendo condiciones especiales de retroventa de títulos accionarios.

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Establézcase la ley que crea un Mecanismo Especial de Compensación de la Deuda originada producto de las adecuaciones irregulares de planes de salud realizadas por las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas:

## “TÍTULO I

De la creación del mecanismo y sus objetivos.

**Artículo 1.-** Establézcase un mecanismo especial y excepcional de compensación a los afiliados de las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas, en todo lo relativo al cobro de la deuda originada en virtud de los fallos roles 16.630-2022, 25.570- 2022, 14.513-2022 y 13.979-2022 de la Corte Suprema de Justicia respecto de las adecuaciones irregulares de planes de salud contratados por los afiliados al sistema privado de salud.

**Artículo 2.-** Objetivos. Los objetivos de este fondo es compensar la deuda generada por las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas, entregando al afiliado acreedor de dicha deuda la posibilidad de elegir entre la compensación a través del otorgamiento de títulos accionarioso acciones, o la entrega de instrumentos de inversión de deuda o debentures, ambos regidos y regulados en todo lo que no sea contrario a la presente ley por la Ley N°18.045 del Mercadode Valores.

**Artículo 3.-** Las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas que al momento de dictarse la presente ley se encontraren en calidad de deudores de las sumas de dinero correspondientes a las adecuaciones irregulares de planes de salud contratados por los afiliados al sistema privado de salud, deberán acogerse a las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la facultad que les corresponde para sanear el total de la deuda mediante el pago completo e íntegro de lamisma.

## TÍTULO II

Reconocimiento de la deuda y mecanismo de elección de compensación por parte de los afiliados.

**Artículo 4.-** Reconocimiento de la deuda. Las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo precedente, deberán en el plazo de quince días hábiles entregar a sus afiliados la información precisa y pormenorizada de los montos de deuda que tuvieren con aquellos. Dicha información deberá contener a lo menos laindividualización del afiliado y sus cargas, el plan de salud al que está acogido este, el montototal de la deuda y el monto anual acumulado desde el hecho que origina la deuda.

Dicha información deberá comunicársele al afiliado en el plazo señalado en el inciso anterior por vía de correo postal o correo electrónico, a petición del afiliado, además de establecer la información en los sitios personales del afiliado en las plataformas de atención virtual de su Institución que preste servicios de utilidad pública.

**Artículo 5.-** Publicidad de los mecanismos de elección. Las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas mencionadas en el artículo precedente, deberán establecer en sus correspondientes sitios corporativos y de atención virtual de los afiliados, un apartado dedicado exclusivamente para informar respecto de los mecanismos de elección que podrán acogerse estos en el proceso de compensación que establece esta ley. Dicho espacio deberá entregar información efectiva, veraz y apropiada al usuario de los dos métodos de

compensación a los cuales el afiliado podrá optar, indicando la cantidad de títulos que pudiere adquirir en cada caso al valor nominal del día anterior a la consulta. Dicha información deberá estar disponible en los espacios señalados anteriormente de manera amigable, clara y de fácil acceso, y deberá informarse y publicarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles desde la publicación de la presente ley.

**Artículo 6.-** Mecanismo de elección. Las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas en un plazo de treinta días hábiles desde la publicación de esta ley, deberán poner a disposición de sus afiliados un apartado especial en sus sitios corporativos donde la persona podrá elegir el mecanismo de compensación que desee para el saneamiento de la deuda de las adecuaciones irregulares de planes de salud.

El apartado al que se refiere el inciso precedente deberá estar disponible por un periodo no menor a 30 días hábiles e indicará de forma clara:

1. *La individualización exacta del afiliado y su plan de salud.*
2. *Los montos adeudados al afiliado al día de la elección del método;*
3. *Las formas que la Institución que preste servicios de utilidad pública compensará dicha deuda, debiéndose elegir entre compensación a través del otorgamiento de títulos accionarioso acciones; o la entrega de instrumentos de inversión de deuda o debentures.*
4. *La cantidad de títulos, en caso de elegir la entrega de acciones, o debentures, en caso de elegir los instrumentos de deuda, que equivale al monto total de la deuda y que podrá optar el afiliado.*

Las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas deberán elaborar un informe indicando el número de afiliados que prefiriera cada una de las opciones de compensación, estableciendo los montos en moneda nacional de cada una de las opciones y la cantidad de afiliados por opción.

**Artículo 7.-** En los casos en que los afiliados soliciten el otorgamiento de títulos accionarios o acciones, la Institución que preste servicios de utilidad pública deberá entregar las correspondientes inscripciones de los títulos a que se refiere este inciso en un plazo no mayor a treinta días hábiles desde aprobada la capitalización indicada en el Título III de esta ley.

En los casos que los afiliados soliciten la entrega de instrumentos de inversión de deuda o debentures, la Institución que preste servicios de utilidad pública deberá entregar los correspondientes instrumentos en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles desde la capitalización indicada en el Título III de esta ley.

## TÍTULO III

De la capitalización de las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas y entrega de títulosaccionarios o acciones como compensación de deuda a afiliados

**Artículo 8.-** Capitalización. Las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas en un plazo de diez díasdesde el término del periodo indicado en el inciso segundo del artículo 6 deberán realizar unaJunta Especial de Accionistas con la finalidad de conocer el mecanismo de capitalización de la deuda en forma de acciones con valor nominal.

Dicha capitalización se regirá por las reglas especiales definidas en la presente ley.

**Artículo 9.-** De la Junta de capitalización. La capitalización a que se refiere el artículo precedente se efectuará con la concurrencia de la mayoría simple de sus socios con derecho a voto, e incrementará el capital social hasta el monto total de la deuda contraída por la Institución que preste servicios de utilidad pública en virtud de los socios que soliciten títulos accionarios equivalentes a la deuda producto de las adecuaciones irregulares de planes de salud contratados por los afiliados.

En el proceso de incremento de capital señalado en el inciso precedente, la Institución deberá emitir acciones nominales que correspondan al valor total de la deuda indicada, la que será puesta a disposición de los afiliados conforme al mecanismo de compensación definido en esta ley.

**Artículo 10.-** De la deuda. Para efectos de determinar la deuda como activo financiero, las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas podrán excluir de su contabilidad dicha deuda,

asignándola como activo financiero con objeto de la capitalización indicada en los artículos anteriores.

Respecto de los instrumentos de inversión de deuda señalados en el artículo 12, el total de los montos asignados a los afiliados que hubieren optado por la emisión de debentures, será consignado como activo en los balances financieros que correspondan.

Para efectos de lo señalado en los incisos anteriores, las Instituciones deberán recapitalizar las utilidades anuales obtenidas por las operaciones totales hasta el monto total de la deuda, pudiendo asimismo incorporar nuevos capitales con la finalidad de reducir la deuda total.

**Artículo 11.-** De la compensación. Las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas deberán entregar a los afiliados acreedores títulos accionarios de primera clase equivalentes al valor total adeudado. Dichos títulos serán entregados de conformidad a lo señalado en el artículo 7 de lapresente ley.

Las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas deberán a su costo realizar las inscripciones en los registros que correspondan dentro del plazo de cinco días hábiles desde la adquisición de dichos títulos de conformidad a los plazos establecidos en el artículo 7.

## TÍTULO IV

Emisión de bonos de deuda y plazo de liquidación de bonos

**Artículo 12.-** Instrumentos de inversión de deuda. La Junta Especial de Accionistas a que se refiere el artículo 8 deberá establecer, de conformidad a los afiliados que hubieren solicitado la adquisición de debentures establecido en el artículo 6, el número de bonos de deuda correspondiente al total de la deuda nominal con cada uno de ellos.

Los instrumentos de inversión de deuda señalados en el inciso anterior tendrán un plazo de cinco años contados desde la fecha de emisión para su liquidación y se determinarán a cada afiliado por el total de la deuda contraída por las Instituciones a la deuda producto de las adecuaciones irregulares de planes de salud contratados por los afiliados.

## TÍTULO V

De la fiscalización y sanciones al incumplimiento

**Artículo 13.-** La fiscalización de las normas de la presente ley se realizará de conformidad a las normas generales del Mercado de Valores en todo lo que corresponda a la emisión, transacción y registro de valores.

**Artículo 14.-** Los tribunales ordinarios de justicia a través de procedimiento sumario serán competentes para conocer todas las alegaciones del incumplimiento de las normas de la presente ley.

## TÍTULO VI

Normas transitorias

**Artículo Transitorio.-** Los costos asociados a la inscripción, registro, transferencia y cualquiera de los derivados del cumplimiento de la presente ley serán de cargo de las Instituciones que presten servicios de utilidad pública privadas.”

## JOANNA PÉREZ OLEA

Diputada de la República